

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500321
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/01/2025, ha sido la demora en resolver el grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, solicitado el 26/01/2024 y el consiguiente programa individual de atención (PIA).

La persona promotora de la queja y madre del menor de edad refería en su escrito que su hijo fue valorado en junio de 2024, pero seguía sin resolverse el expediente.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 28/01/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria solicitó con fecha 26/02/2025 una ampliación de plazo que se denegó por parte del Síndic de Greuges ya que el expediente se refería a un menor de edad cuya solicitud de valoración del grado de dependencia se había realizado hace más de un año y que había sido valorado por el equipo de profesionales municipal en junio de 2024. En consecuencia, había transcurrido tiempo más que suficiente para resolver su solicitud.

A pesar de ello, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 25/03/2025, y por lo tanto fuera del plazo concedido, lo que nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

El mencionado informe señalaba que, en fecha 3 de febrero de 2025 se había resuelto una situación de dependencia de GRADO 0 "NO DEPENDIENTE", en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico de fecha 31 de enero de 2025.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda justificaba la demora, según señalaba, en el elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En atención a lo expuesto, considerando que ha quedado solucionado el objeto de la queja, referido a la demora en resolver el expediente, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir una vez más en la necesidad de que, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se arbitren las medidas necesarias para que las resoluciones relativas a la valoración o la revisión del grado de dependencia no se demoren más allá de los plazos establecidos, especialmente cuando los posibles beneficiarios de los servicios y prestaciones para la atención a las situaciones de dependencia son menores de edad.

Por otro lado, recordamos a la persona promotora de la queja la posibilidad de recurrir la resolución, en caso de disconformidad con su contenido, siempre respetando los plazos desde la fecha de su notificación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana